

INTERLOCUTORIO	AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	63-001-31-18-002-2023-00097-00
ACCIONANTE	LUIS FERNANDO MURILLO ALZATE – C.C. 1094.899.322
ACCIONADAS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
ARMENIA - QUINDÍO**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor Luis Fernando Murillo Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.899.322, ha formulado acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la institución universitaria Politécnico Grancolombiano, pretendiendo el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, mínimo vital y dignidad humana.

Ahora, comoquiera que, la acción de tutela versa sobre un concurso de mérito en el cual se encuentran otros participantes que podrían verse afectados por la decisión de esta acción constitucional, se torna indispensable la vinculación de los demás participantes en el concurso de mérito convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil denominado Territorial 08 y en el cual se encuentra inscrito el actor, para el cargo identificado como (ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO Proceso de Selección en Abierto), para el Empleo (Asistencial) – CARGO No. OPEC: (189467).

OPEC: (189467).

Secretario

ⓘ nivel: asistencial ⓘ denominación: secretario ⓘ
 grado: 1 ⓘ código: 440 ⓘ número opec: 189467 ⓘ
 asignación salarial: \$2194100 ⓘ vigencia salarial: 2022
 ⓘ ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO Proceso de
 Selección en Abierto ⓘ Cierre de inscripciones: 2023-03-15

Por lo anterior, en aras de efectuar la vinculación, y que los demás aspirantes inscritos en el mencionado concurso de mérito para el cargo indicado, se ordena requerir a los representantes legales de las entidades accionadas, Comisión Nacional del Servicio Civil y la institución universitaria Politécnico Grancolombiano, para que de manera inmediata procedan a publicar la admisión de la presente acción de tutela en la plataforma destinada para la divulgación del concurso y sean enterados los participantes de la convocatoria ya indicada sobre la admisión de la presente acción constitucional.

Por lo demás, al revisar las diligencias, en aras de determinar el cumplimiento de las condiciones formales, se observa que la solicitud se acomoda a los requerimientos que para su admisibilidad y trámite exige el Decreto 2591 de 1991. Adicionalmente, este despacho es competente, de conformidad con el Decreto 333 de 2021¹, por lo que se proveerá favorablemente en relación con su admisibilidad.

¹ "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela incoada por el señor Luis Fernando Murillo Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.899.322, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la institución universitaria Politécnico Grancolombiano, pretendiendo el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, mínimo vital y dignidad humana.

Segundo: Notificar la admisión de tutela a los representantes legales de las entidades accionadas. Para el efecto, envíense el escrito de tutela y los anexos, advirtiéndole que cuentan con un término perentorio de un (01) día hábil a partir de la notificación de este auto, para emitir respuesta y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes en defensa de sus intereses, que deberán ser allegadas al correo electrónico: j02pctoaddfcarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Requerir a los representantes legales de las entidades accionadas, Comisión Nacional del Servicio Civil y la institución universitaria Politécnico Grancolombiano, para que de manera inmediata procedan a publicar la admisión de la presente acción de tutela en la plataforma destinada para la divulgación del concurso y sean notificados los participantes en la convocatoria cargo identificado como ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDÍO proceso de selección abierto, para el empleo asistencial – cargo con número OPEC: 189467.

Cuarto: Admitir como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos allegados por la parte actora, los que sean aportados en la contestación de la demanda, y requerir aquellas a que hubiere lugar.

Quinto: Notificar a la parte accionante, accionadas y vinculadas el presente proveído, por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JOSÉ MEJÍA MEJÍA

Juez

Firmado Por:

Jose Mejia Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3d1733a8c1149f71f2d9a725e8ba6caf47252ced17656446b22a8fdef77b1a**

Documento generado en 16/11/2023 02:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>